

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1877, para inscribir la adquisicion de bienes raices ó derechos reales por título de herencia intestada se presentará en el Registro de la propiedad en que haya de hacerse la inscripcion el testimonio de la sentencia ejecutoria de declaración de heredero, dictada previos los trámites señalados en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, los que sucedan *abintestato* á sus parientes legítimos en la linea recta, cualquiera que sea la cuantía de la herencia, y á sus colaterales dentro del cuarto grado cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado, podrán obtener

con arreglo á dicha ley la inscripcion presentando testimonio de la sentencia ejecutoria dictada en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, sin necesidad del trámite relativo á la publicacion de los edictos.

La justificacion de la cuantía se practicará al mismo tiempo que la expresada informacion y será Juez competente para conocer de esta el que determina la regla 16 del artículo 309 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.º Habiendo quedado derogados los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria por el 6.º de la citada ley de 17 de Julio, los Registradores no admitirán á inscripcion las certificaciones de que tratan aquellos artículos, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan extendidas, exceptuando tan sólo las que á la publicacion de dicha ley se hallaban pendientes de inscripcion.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada ley, el propietario que careciese de título escrito sólo podrá justificar la posesion, para el efecto de inscribir su derecho, por medio del oportuno expediente instruido con sujecion á los artículos 397 y 398 de la ley Hipotecaria, con la única excepcion de lo prescrito en la regla 4.ª de este último; debiendo presentarse



tar en dicho expediente, en sustitucion del recibo de la contribucion prevenido en el primer párrafo de aquella regla, la certificacion del Alcalde ó de la Comision de evaluacion en la forma prevenida en el mismo art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877.

Se declaran, sin embargo, subsistentes los demas medios establecidos en los Reales decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 para inscribir á falta de título escrito la posesion de los foros, subforos, censos y demas derechos reales constituidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863.

Art. 4.º Cuando los interesados no pudieren por cualquier motivo presentar en el expediente los documentos mencionados en el art. 6.º de la citada ley de 17 de Julio, ó cuando resultare claramente de estos que paga la contribucion á título de dueño una persona distinta de la que pretende justificar la posesion, los Registradores denegarán la inscripcion, sin perjuicio de que el interesado haga uso, si lo estima oportuno, del derecho consignado en el art. 404 de la ley Hipotecaria, para acreditar la adquisicion del dominio.

Art. 5.º Se considerarán desde luego modificados los artículos del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 y las demas disposiciones de carácter general en la parte que autorizan la inscripcion de la posesion por los medios que establecian los artículos 400 y 401 de dicha ley, que han sido derogados.

Art. 6.º Hasta que se publique una nueva edicion oficial de la ley Hipotecaria, continuará la numeracion que actualmente tienen los artículos siguientes á los derogados.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta 24 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á ese centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de

las mismas, en uso de la Régia prerogativa de indulto:

Vista la resolucion dictada por V. I. en 3 de Diciembre último sobre el particular:

Considerando que al ejercerse dicha prerogativa en los casos de que se trata, el tanto disminuido de la penalidad debe afectar á todas las aplicaciones de esta;

Y considerando que así en la Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallan implícitamente resueltas las indicadas consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada, dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura, é Industria.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Montes, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y la de la Guardia civil, sobre el modo y forma de sustituir á la fuerza de dicho instituto en la custodia de los montes públicos cuando las circunstancias obliguen á las Autoridades á reconcentrarla, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En los casos de concentracion de la Guardia civil, los Alcaldes se harán cargo, bajo su responsabilidad, de la vigilancia y conservacion de los montes pertenecientes á los pueblos.

2.ª Los Comandantes de puesto tendrán siempre disponibles cuatro ejemplares, sin fecha ni firma, de las actas ó inventarios de todas las fincas de que se hallen encargados.

3.ª En el momento en que los Jefes reciban la orden de replegarse pasarán á casa del respectivo Alcalde con dos vecinos de la localidad, y le harán entrega, ante ellos, de una de las citadas copias firmadas por el Jefe y los testigos,

autorizando tambien las tres restantes el Alcalde con el *recibi* correspondiente, y haciendo constar, por nota, el Comandante el estado de los montes el dia de la entrega. Uno de los ejemplares quedará en la documentacion del puesto; otro se remitirá al Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro al Gobernador de la misma, con objeto de que este lo pase al Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de que por su parte tome las medidas que crea procedentes para la custodia de los montes durante la ausencia de la Guardia civil.

4.^a Los Alcaldes dispondrán en el acto que una comision pase á reconocer las fincas para comprobar la exactitud de las actas ó inventarios y nota estampada por el Comandante, dando cuenta en el término de seis dias al primer Jefe de la Guardia civil de la provincia del resultado del reconocimiento á fin de que, en el caso de haber alguna novedad, disponga si es posible que un Oficial del cuerpo pase á instruir expediente en averiguacion de las faltas advertidas.

5.^a Las fincas pertenecientes al Estado se entregarán con las formalidades convenientes á los Ingenieros Jefes de los distritos para que confíen su vigilancia, en cuanto sea posible, á los capataces de cultivos puestos á sus órdenes.

Y 6.^a Al regresar la Guardia civil á sus puestos, los Alcaldes y los Ingenieros entregarán en debida forma á los Comandantes respectivos, en el plazo de seis dias, las fincas de que se hubiesen hecho cargo, consignando las novedades que en ellas se notaren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, encargando á los Gobernadores civiles de las provincias su publicacion en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 26 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un tal Francisco Navarro, natural de Quinto, de unos 30 años de edad, y vestido de pantalon azul de rayas blancas, blusa azul lisa, sombrero negro en la cabeza y alpargatas abiertas; y otro, cuyo nombre se ignora, natural de Osera, vestido de pantalon azul liso, blusa azul y blanca, llevando en la cabeza un pañuelo encarnado y sombrero blanco, y caso de ser habidos los indicados sujetos los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas, como presuntos autores del secuestro verificado el dia 17 del actual en el término de Urdan, en la persona de D. Matias Bernal.

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Gerona, Pedro Gil Ramon, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Pedro Gil Ramon.

Natural de Urriés, edad 20 años, estado soltero, estatura un metro 542 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

CÁRCELES.

Siendo diferentes las quejas que recibo del Alcalde de La Almunia sobre la morosidad de varios pueblos en el pago de lo correspondiente á gastos carcelarios del partido, los Sres. Alcaldes de los que se citan á continuacion verificarán el pago de las cantidades que se hallan adeudando en el término de los ocho dias siguientes á la publicacion de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales enviaré comisionados de apremio.

Zaragoza 24 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

RELACION de los pueblos del partido de La Almunia que se hallan en descubierto del pago de sus presupuestos carcelarios hasta el 20 de Mayo de 1878.

PUEBLOS.	CONCEPTO.—TRIMESTRES.—AÑOS.	PESETAS. CENTIMOS.
	Por alcance que le hacia la Depositaria en la liquidacion correspondiente al año 1870 á 71.....	68'81
	Por importe del presupuesto del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1871 á 72.....	1177'10
Alagon	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1872 á 73.....	697'02
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1873 á 74.....	339'70
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1874 á 75.....	491'47
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1875 á 76.....	508'01
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1876 á 77.....	509'34
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	508'01
Alcalá	Por id. id. del 3.º y 4.º trimestres del año 1877 á 78.....	62'62
Alfamen	Por id. id. del 3.º y 4.º de 1877 á 78.....	66'77
Almonacid	Por id. id. del 4.º trimestre de 1877 á 78.....	82'06
Alpartir	Por id. id. del 3.º y 4.º de 1877 á 78.....	82'04
Bárboles	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1876 á 78.....	109'60
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	109'60
Bardallur	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	151'90
Cabañas	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	80'19
Calatorao	Por id. id. del 3.º y 4.º trimestres del 1877 á 78.....	199'68
Chodes	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	60'09
Epila	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	596'16
Grisen	Por id. id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	44'61
Lucena	Por id. id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	40'92
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1873 á 74.....	89'30
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1874 á 75.....	129'20
La Muela	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1875 á 76.....	129'72
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1876 á 77.....	129'37
	Por id. id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	129'37
Lumpiaque	Por id. id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	73'87
	Por su presupuesto del 3.º y 4.º trimestres del año 1874 á 75.....	103'91
Muel	Por su id. del 3.º y 4.º del 1875 á 76.....	102'06
	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	203'59
Pedrola	Por su id. del 4.º trimestre del 1877 á 78.....	114'20
Pinseque	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	70'57
Plasencia	Por su id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	84'58
Pleitas	Por su id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	20'78
	SUMA.....	7.366'22
	Por tres trimestres correspondientes al año 1871 á 72.....	853'08
	En 18 Octubre de 1873 entregó á cuenta de estos atrasos.....	250 »
	<i>Resta.....</i>	603'08
Ricla	Por su presupuesto del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1872 á 73.....	397'83
	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1873 á 74.....	315'72
	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1874 á 75.....	456'79
	Por su id. del 1.º y 2.º del 1875 á 76.....	187'73
	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1876 á 77.....	372'99
	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	372'99
Rueda	Por su id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	79'19
Salillas	Por su id. del 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	34'80
Urrea	Por su id. del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1877 á 78.....	156'90
	SUMA TOTAL.....	10.344'24

La Almunia 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Lucas Arnés.

SECCION TERCERA.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Hecha la distribución de 5.000 pesetas entre los 32 pueblos de esta provincia que han solicitado subvención para el sostenimiento de sus Hospitales municipales, y que á continuación se relacionan, figurando á cada uno la cantidad asignada, según acuerdo de la Diputación de 8 del corriente, se satisfarán aquellas por la Depositaria de fondos provinciales, dejando los apoderados, que por oficio nombren los pueblos al efecto, el oportuno recibo de sus respectivas cuotas.

PUEBLOS.	ASIGNADO. Pesetas.
Ambel.....	100
Farlete.....	100
Monreal de Ariza.....	100
Plenas.....	100
Torrellas.....	100
Borja.....	300
Tarazona.....	300
Calatayud.....	300
Riela.....	150
Tauste.....	150
Alagon.....	150
Leciñena.....	150
Cariñena.....	150
Ejea.....	150
Maella.....	150
La Almolda.....	150
Sos.....	150
Uncastillo.....	150
Villarroya de la Sierra.....	150
Escatron.....	150
Belchite.....	150
Luna.....	150
Mallen.....	150
Quinto.....	150
Gelsa.....	150
Velilla.....	150
Fuentes de Ebro.....	150
Pina.....	150
Ariza.....	150
Epila.....	150
Moros.....	150
Daroca.....	150
TOTAL.....	5.000

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Alfredo Manuel de Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodríguez Ortiz.

SECCION QUINTA.**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

De conformidad á los artículos 5.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 21 de Enero del corriente

año, desde el día 31 del actual se abre el concurso en esta Universidad para la concesion de títulos, libres de derechos, á los alumnos que hayan practicado los ejercicios del grado de Licenciado ó exámen de reválida en los dos últimos cursos con nota de sobresaliente, y los del actual que obtengan igual calificación, presentarán sus solicitudes en los dos días despues de terminados los ejercicios de su respectivo grado ó exámen.

Los aspirantes dirigirán á este Rectorado sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su carrera y los méritos y circunstancias especiales que crean oportuno.

Zaragoza 25 de Mayo de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.**Junta económica.**

Hace saber: Que el día 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de drogas y medicamentos que se necesiten durante un año en el mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho Establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 24 de Mayo de 1878.—El Director Presidente, Mariano Canales.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: En el *Boletín oficial* del Cuerpo, correspondiente al día 24 del actual, se halla insertado el suelto que á la letra copio:

«Segunda Sección.—S. E. ha tenido á bien disponer que todos los individuos del Ejército en sus diversas situaciones, como de la clase de paisanos que, habiendo solicitado el pase al Cuerpo con más de tres meses de antelación á la fecha de este *Boletín*, insistan en sus deseos, reproduzcan sus instancias por el conducto regular.»

Y como S. E. encarece se gestione cerca de su Autoridad para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo expresado anteriormente, ruego á V. E. se digne ordenar lo que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1878.—El primer Jefe accidental, Luis Riera y Marcuer.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
11.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	10	24	1	»	1	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Joaquin de Maynar.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
12.....	»	»	»	»	»	2	»	2	2
13.....	1	1	»	2	»	1	1	2	4
14.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	9	2	»	11	1	3	1	5	16

Zaragoza 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Joaquin de Maynar.

PARTE NO OFICIAL.

LA CASA DE LOCOS DE ZARAGOZA

LA INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL NUEVO MANICOMIO.

(Continuacion).

Reunidas en el Palacio de la Diputacion todas las Autoridades, Comisiones y personas distinguidas previamente invitadas, fueron ocupando los coches que esperaban al pié de la escalinata exterior y en larga hilera, abriendo la marcha el de los porteros y dependientes, trasladáronse al lugar designado. Allí se hallaba, con todos los que tambien al principio enumeramos, la brillante música del Regimiento de Bailen, que recibió con la Marcha real á las Autoridades, entre las cuales estaban S. Emma, el Cardenal, el Capitan general y el Gobernador. Colocados todos los asistentes que tenian representacion oficial en los sillones y bancos dispuestos dentro de la tienda-salon, y ocupada la presidencia por S. Emma, el Cardenal, el Secretario de la Diputacion leyó el acta que despues firmaron duplicada los mencionados en ella, depositándose á seguida uno de los dos ejemplares en la caja de plomo que habia de enterrarse. Acto continuo tomó la palabra el Gobernador, y con voz entera y vigorosa entonacion, pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORES:

La Excma. Diputacion provincial conmemora y festeja hoy, con la inauguracion solemne de las obras de un Manicomio modelo, el fausto acontecimiento de las bodas de SS. MM. Esta distinguida Corporacion, asociándose con profundo entusiasmo, cual cumple á sus arraigados sentimientos de adhesion y amor al Trono, á la alegría nacional, ha prodigado dones y sembrado beneficios para alivio de infortunios, satisfaciendo, cumplidamente por cierto, las aspiraciones que embellecen y atesora el virtuoso corazon de nuestro jóven Rey D. Alfonso.

En todas las épocas, los Alfonsos de Aragón y de Castilla, clementes cuanto bizarros, ampararon la justicia é hicieron infinitas obras de misericordia.

¡Y cómo no augurar dias prósperos y de bienandanza para la Patria, si el nombre sólo de Alfonso palpita con veneracion y entusiasmo en lábios del noble pueblo español, hace once siglos!! El nombre de Alfonso simboliza grandes hazañas, brillantes epopeyas grabadas con buril de oro en las inmarcesibles páginas de nuestra gloriosa historia.

En este suelo aragonés, desde el Batallador Alfonso que ganó veintinueve lides campales, y rescató del poder de moros á Calatayud, Albaracín y la soberbia Zaragoza, y murió como bueno y como brabo dentro de su arnés, por muerde de saeta al asaltar el muro de Fraga,

hasta aquel rayo de la guerra, nuevo Carlomagno, Alfonso V, que llenó el mundo con los resplandores de su fama, haciendo reposar á la cansada victoria sobre sus pendones, en Francia y en Italia y en los ardientes arenales de Africa!

En Castilla, desde Alfonso I apellidado el Católico, que reciente aun el desastre de Guadalete, implantó el Lábaro sacrosanto de nuestra redencion en la Rioja, en Pamplona y en gran parte de Navarra, hasta el onceno Alfonso que murió al ensanchar las fronteras patrias, alzando la Cruz de Palestina en Gibraltar.

Reyes legendarios, valerosos soldados de la reconquista, labraron ciudades, erigieron monumentos, fundaron Universidades, preparando de esta suerte el inmenso poderío que España ostentó al alborear el Renacimiento.

¡Reyes católicos y en alto grado piadosos, levantaron hácia los cielos esas prodigiosas catedrales góticas, asombro del arte, en cuyas bóvedas flota el espíritu divino, inmensos himnos de piedra que parece como que entonan un majestuoso Hossanna al elemento Dios de las alturas!!

¡Y si posible fuera, señores, apilar sobre la ház de un recinto limitado esos suntuosos templos que revelan nuestra creencia y la profunda fé de aquellos excelsos varones; reunirlos, agruparlos en armónico conjunto... .. ¡Que selva tan inmensa de Catedrales!!

¿Qué festejos, pues, más adecuados para un Monarca, para un Alfonso, cuyo magnánimo corazon late henchido de cristiana fé, de solicitud piadosa ante el ara de la Patria y en favor de los desdichados, para mejorar su suerte y endulzar sus cuitas?

¡Y qué regocijo tan puro, tan íntimo el que nuestra alma siente, cuando ofrecemos un consuelo, cuando enjugamos una lágrima ó depositamos el óbolo de la caridad, sobre la aterida mano de un infeliz, que remite á Dios la paga de nuestra accion!

¡Qué recuerdo tan placentero para nosotros el de este dia, en que vamos á colocar la primera piedra de un benéfico asilo, para reparar la salud de infortunados seres, privados de ese rayo de divina esencia que se llama la razon! ¡Qué ven bullir en despedazados girones sus ideas, allá en la lobreguez de su pensamiento, en el caos de su cerebro! ¿Qué mision, señores, qué mision más noble y grata hay, á los ojos del Dios de las Misericordias y del Rey, que la que realizamos este dia?

Ha dicho un sabio médico, Esquirol, que una casa de dementes, un manicomio bajo la acertada direccion de un profesor hábil es el agente terapéutico más eficaz contra las enfermedades mentales.

En lo antiguo, los pobres enagenados ó se hallaban exclusivamente bajo la custodia y amparo de sus familias, ó vagaban sueltos por calles y plazas, sirviendo á veces de escarnio y solaz á las gentes; ora despertando ridículas supersticiones; ora considerándose como á seres hechizados ó poseidos del demonio.

Y cuando el rudo batallar de su frenética locura, podía motivar peligros para la seguridad pública ó privada, entónces, se les proscribía de la sociedad y se les sepultaba en vida, en infectos calabozos, en lóbregas mazmorras, abandonándoles á su horrenda desgracia.

A las máximas y doctrinas del Redentor del mundo, al calor del Cristianismo que abrió á la caridad esplendorosos horizontes, haciendo una obligacion socorrer al prógimo, apagar su hambre y su sed y asistirle en sus tribulaciones y dolencias, se debió que á algunas naciones y principalmente á nuestra católica España, cupiera la gloria, no sólo de fundar, para recoger á los locos, establecimientos especiales, sino también de intentar su curacion; sustituyendo, al bárbaro sistema de «*El loco por la pena es cuerdo*» un tratamiento moral, cariñoso y blando encaminado á devolverles las luces de la razon. A este propósito se fundaron, en el decurso del siglo xv hospitales en Zaragoza, (1425) Valencia, Sevilla, Toledo, Valladolid y otros.

Al comenzar este siglo, puede decirse que era nuestra Nacion la que figuraba en primera línea, excitando la envidia de notables médicos extranjeros.

Estacionaria despues, agitada por guerras discordias y motines, y afligida por otras causas que sería prolijo enumerar, ninguna reforma hemos podido establecer, quedando á la zaga ante el concierto europeo, en este importante ramo de la Beneficencia.

Hoy bajo el sereno imperio de la paz venturosamente alcanzada, marchando por la hermosa senda de la libertad política, ordenada y prudente, y de los adelantos sociales, que son inherentes á ella; en íntima unión el Trono con el pueblo, podrá la Nacion mejorar y engrandecerse dando vigoroso impulso á empresas útiles y caritativas instituciones, y cima también y término feliz en breve plazo, á este generoso pensamiento de los Sres. Diputados.

El Asilo se denominará de Ntra. Sra. del Pilar, y á Dios plegue, que bajo el resplandeciente manto de nuestra inmaculada y excelsa protectora, que tiende amorosamente los luceros de sus ojos sobre esta hidalga tierra de Aragon, podais realizar esta y otras útiles é importantísimas mejoras, en honor de la Patria y de la Monarquía, y en beneficio de vuestra provincia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, quedan inauguradas las obras del Manicomio-modelo provincial.

Viva el Rey.

Viva la Reina.»

Estos dos vivas fueron contestados con entusiasmo, y despues de haber usado también de la palabra el Presidente de la Diputacion, verificóse la ceremonia de la bendicion, oficiando Su Eminencia. Concluida esta, al bajar la piedra, que sostenian de cuatro cordones el mismo, el General, el Gobernador y el Alcalde, tuvo el primero una de esas felices inspiraciones que son muy frecuentes en Su Eminencia. Volvióse á los que le rodeaban, y dijo sonriéndose: *Este edificio*

promete seguridad cuando columnas tan poderosas lo sostienen. ¡Quiera Dios sea una profecía que veamos realizada!

(Se concluirá.)

LA CASA DE LOCOS DE ZARAGOZA

ANUNCIOS.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

A voluntad de su dueño se vende en Almonacid de la Sierra, próximo á la estacion de Ricla, una magnífica finca con su fábrica para elaborar vinos y alcoholes, con todos los aparatos necesarios á esta industria.

Contiene lagares, almacenes y grande casa; y en sus bodegas, las más espaciosas y de más fama en el país, hay 48 cubas de gran cubida, pudiendo contener 2300 alqueizadas. Además está la cuba grande, tan celebrada, que caben 360. Anexos á esta finca hay dos olivares con 454 olivos y viñedo.

Deseando el dueño enagenar esta finca, que ha costado una fortuna, la venderá bajo el tipo de 240.000 reales.

Se admiten proposiciones hasta el día 25 de Junio próximo, dirigiéndose á D. Bonifacio Rosendo, en Madrid, calle de Serrano, núm. 74, cuarto 3.º, quien dará cuantas noticias se exijan acerca de esta finca, así como en Zaragoza, calle de San Pablo, núm. 12, cuarto principal, en donde se facilitarán además los medios para verla.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSSES de 27 y medio á 30 por 100 y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISAS y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES; RECHIBOS al 26, 19 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL. LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

NI MEJOR NI MAS BARATO

EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías, Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.